



Con fecha 2 de septiembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) de fecha 6 de julio de 2020, por la Federación Española de Fútbol Americano (en adelante FEFA); y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2020, la FEFA solicitó a este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

Segundo.- Con fecha 15 de julio de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la citada Orden, informe que se emitió en su sesión de 29 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición final primera de la Orden, establece que el Consejo Superior de Deportes *“podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”*, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.



Segundo.- El objeto de la solicitud formulada por la FEFA es el cambio del criterio contenido en el artículo 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en lo que respecta a que los clubes de FOOTBALL FLAG hayan participado en competición oficial de ámbito estatal en la fecha de la convocatoria.

Expone la FEFA en su escrito que el artículo 5.2 de la Orden ECD/2764/2015, establece que para que los clubes puedan ser electores y elegibles, entre otros requisitos, deben acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal en la fecha de la convocatoria; que por acuerdo de la Comisión Delegada de fecha 19 de junio de 2020, las competiciones oficiales de la FEFA no se reanudarán en esta temporada; que existen otras competiciones oficiales de clubes que no se habían iniciado antes de que se decretara el estado de alarma y que no se iniciarán una vez levantado dicho estado de alarma; Que la competición oficial de la FEFA de FLAG FOOTBALL denominada FLAG BOWL en sus categorías Sénior, Masculina y Femenina y en categorías youth mixta iba a disputarse en el mes de Junio de 2020; sin embargo, debido a la situación extraordinaria generada por el COVID-19, la competición no se va a celebrar esta temporada, con lo que los clubes ni siquiera han llegado a inscribirse en la misma; y, que esto implica que los clubes participantes en esta competición oficial de la FEFA no podrán cumplir el requisito de haber competido oficialmente en la temporada actual, a los efectos de participar en el proceso electoral 2020.

El TAD en el informe considera que queda debidamente acreditada la dificultad de cumplimiento del requisito cuya dispensa se solicita en los términos exigidos por la Orden ECD/2764/2015, debiendo destacarse, además, que la regulación proyectada se orienta a garantizar una mayor participación en el proceso electoral. Asimismo, continúa el informe disponiendo que: *“Este Tribunal quiere poner de manifiesto que si bien la dispensa se pide para un estamento concreto y una disciplina determinada, y por desconocer el calendario de competiciones de las demás disciplinas, no podemos más que presumir la federación solicitante, ha tenido en cuenta las dificultades de cumplimiento del resto de estamentos y disciplinas y que por lo tanto hay elementos que puedan constituir discriminaciones a*



CSV : GEN-032d-b6ff-5650-1323-f317-1eb3-e1e9-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/09/2020 18:23 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200005268

CSV

GEISER-0045-66fb-ae6c-44cd-8ffc-673b-d87f-47e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/09/2020 07:52:08 Horario peninsular

Validez del documento

Original



situaciones similares. Sobre la base de las consideraciones expuestas, este Tribunal debe reiterar lo ya manifestado en anteriores y análogas circunstancias, que ante solicitudes similares, *determinó que “A la vista de esta argumentación, este Tribunal considera que ha quedado debidamente acreditada la dificultad de cumplimiento del requisito cuya dispensa se solicita en los términos exigidos por el Orden electoral, debiendo destacarse, además, que la regulación proyectada se orienta a garantizar una mayor participación en el proceso electoral”*.

En este sentido, es indudable que la situación originada por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma han influido de manera notable en la actividad deportiva. Las federaciones deportivas españolas se han visto obligadas a suspender las competiciones y, en año electoral, dicha suspensión ha afectado a la configuración de los censos electorales. La imposibilidad de participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal durante gran parte del año supone, en determinados casos, una grave dificultad para el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para tener la consideración de elector y/o elegible. Por tanto, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la FEFA y lo informado por el TAD, se considera apropiado autorizar a dicha Federación el cambio de criterio solicitado en beneficio de una mayor participación en el proceso electoral.

Dicho lo anterior, el texto del Reglamento Electoral deberá dejar constancia del cambio de criterio así como anexar el calendario de competiciones oficiales de ámbito estatal que se tendrá en cuenta para tener la condición de elector y elegible.

### RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo AUTORIZAR el cambio de criterio solicitado por la FEFA en los términos expresados en los Fundamentos Jurídicos.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en



CSV : GEN-032d-b6ff-5650-1323-f317-1eb3-e1e9-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/09/2020 18:23 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200005268

CSV

GEISER-0045-66fb-ae6c-44cd-8ffc-673b-d87f-47e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/09/2020 07:52:08 Horario peninsular

Validez del documento

Original



su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 2 de septiembre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL AMERICANO

4

Código seguro de Verificación : GEN-032d-b6ff-5650-1323-f317-1eb3-e1e9-a84a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-032d-b6ff-5650-1323-f317-1eb3-e1e9-a84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 02/09/2020 18:23 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s200005268

CSV

GEISER-0045-66fb-ae6c-44cd-8ffc-673b-d87f-47e8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/09/2020 07:52:08 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-0045-66fb-ae6c-44cd-8ffc-673b-d87f-47e8